

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

AUTO T No. 0223

Cúcuta, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022).

1. Se encuentra al Despacho la acción de tutela presentada por MARTHA LEONOR VILLAN BAUTISTA contra la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –CNSC-, CONSORCIO ASCENSO DIAN 2021, por:**

Quien solicitó la protección constitucional de sus derechos fundamentales al debido proceso administrativo, igualdad, y acceso a cargos públicos.

2. Verificada la acción constitucional radicadas bajo el número arriba señalado, se evidencia que existe: *i)* Identidad de entidad accionada, y *ii)* versan sobre un hecho común frente a la tutela con radicado el **N°54001316000220220038800** como es que: **–El aspirante NO CUMPLE con los REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACION establecidos en el artículo 7 del acuerdo rector del proceso de selección y el Decreto Ley 71 de 2020-** en la convocatoria N° 2238 de 2021 modalidad ascenso **DIAN**.

En este orden, por economía procesal y para un mejor proveer se dispondrá su acumulación a la acción constitucional Radicado bajo el **N°54001316000220220038800** para ser falladas en la misma sentencia.

3. Ahora bien, teniendo en cuenta que la naturaleza de la Comisión Nacional del Servicio Civil es un órgano constitucional, autónomo e independiente del poder Público, de carácter permanente **del nivel nacional**, dotada de autonomía administrativa, personalidad jurídica y patrimonio autónomo¹, por tanto, de conformidad con las disposiciones contenidas en el numeral del segundo del artículo 1° del Decreto 333 de 2021 somos competentes para conocer el asunto bajo estudio, por tanto, se avocará el conocimiento de esta.

1

<https://www.google.com/search?q=naturaleza+juridica+CNSC&og=naturaleza+juridica+CNSC&aqs=chrome.69i57.8382j0j15&sourceid=chrome&ie=UTF-8> Consulta del 19 de agosto de 2022.

4. A su turno, para la correcta composición de la Litis, se ordenará a la Comisión Nacional del Servicio Civil, y a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN-, que publiquen en su página web el presente auto admisorio y el escrito de tutela, a más tardar dentro del día siguiente a la notificación de esta providencia, para que los posibles afectados, si así lo consideran pertinente puedan intervenir en el trámite de la misma, dentro del término máximo de cuatro (4) horas siguiente a su publicación.

5. Igualmente se estima necesario vincular al presente tramite a la **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES -DIAN-, SUBDIRECCION DE GESTION DE EMPLEO PUBLICO – SUBDIRECCION ESCUELA DE IMPUESTOS Y ADUANAS – SUBDIRECCION DE DESARROLLO DEL TALENTO HUMANO**, a la **UNIVERSIDAD DE LA COSTA y FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA**, así como a los **interesados en la convocatoria proceso de selección DIAN N° 2238 de 2021 Modalidad Ascenso de 2021 acuerdo 2212 de 2021 y específicamente en las siguientes denominaciones del cargo y/o empleos: a) Gestor 3 Código 303 Grado 3, ofertado mediante OPEC N°169440**. Así como a las personas que ocupan actualmente el cargo mencionado dentro de la planta de personal de la U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de DIAN nombradas en provisionalidad o mediante encargo.

6. Por otra parte, la tutelante petitionó que se adopte como medida provisional una decisión que le permita participar en el concurso teniendo en cuenta que la citación a examen escrito está dada para el próximo 28 de agosto de 2022, advirtiendo la inminencia de un perjuicio irremediable a sus derechos fundamentales, al no permitirle participar en la prueba escrita.

Señaló que para poder participar en el concurso de ascenso se debe cumplir con el requisito de la acreditación de competencias laborales que debe ser expedido por la **Escuela de Impuestos y Aduanas**.

Explicó que no le correspondía a estos directamente la acreditación de la mencionada prueba de competencias conductuales ya que la misma era responsabilidad de la DIAN– Subdirección de Gestión de Empleo Público, Subdirección de Escuela de Impuestos y Aduanas y Subdirección de Desarrollo del Talento Humano, ya que a través de uno de los medios institucionales **ABECE proceso de selección concurso DIAN**, se les informó que estos certificados **NO** era necesario adjuntarlos **al SIMO** de su parte, sino que internamente la entidad los hacía llegar a la **CNSC**, para que se reconociera como requisito habilitante, tal como se observa en las imágenes traídas en el escrito, Veamos:



Igualmente advierte haber presentado la correspondiente reclamación ante la Comisión Nacional del Servicio Civil, solicitando que se les permitiera realizar el cargue del documento faltante certificación de competencias laborales **–en vista que la DIAN no lo hizo como le correspondía legalmente -**. Advierten que la entidad CNSC a través de oficios que les fueron remitidos negó tal pedimento.

Así las cosas, advierte la accionante que la DIAN le suministro información errada pues al señalar que remitirían la certificación de las competencias laborales y no lo realizó, provocó con su actuar que los gestores del amparo se inhabilitaran para participar en el concurso de ascenso.

6.1 Ahora bien, en lo referente a las MEDIDAS PROVISIONALES en el marco de las acciones constitucionales de tutela, el artículo 7° del Decreto 2591 de 1991 establece:

“...Artículo 7.- Medidas Provisionales para proteger un derecho. Desde la presentación de la solicitud, cuando el Juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger un derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.

Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público, en todo caso el Juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.

La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.

El Juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso...”. De ahí que, el juez está facultado para “ordenar lo que considere procedente” con arreglo a estos fines (inciso 2° del artículo transcrito).

Acción. Tutela
Radicado. 54001316000220220039700
Accionante. **MARTHA LEONOR VILLAN BAUTISTA**
Accionados. **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC y U.A.E. DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS - DIAN-**

Para resolver las solicitudes de medida provisional la Corte Constitucional ha precisado que son procedentes en estas hipótesis: (i) cuando resultan necesarias para evitar que la amenaza contra el derecho fundamental se convierta en una violación o; (ii) cuando habiéndose constatado la existencia de una violación, estas sean necesarias para precaver que la violación se torne más gravosa.

Descendiendo al caso que nos ocupa, se observa que la accionante invocó en escrito introductorio la protección de sus derechos fundamentales al debido proceso administrativo, igualdad, y acceso a cargos públicos, por haberse postulado para cargos ofertados en la modalidad de ascenso y no fueron admitidos.

Advirtiéndose entonces que la **DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN- Escuela de Impuestos y Aduanas**, omitió el deber de remitir la certificación de competencias laborales, pese a las múltiples informaciones suministradas de que la dependencia se encargaría de remitir dicha información para el estudio de la habilitación al proceso de selección

Así las cosas, como aún no se ha surtido la fase de prueba escrita que está programada para el 28 de agosto hogaño, esta Unidad Judicial en sede constitucional concederá la **MEDIDA PROVISIONAL**, solicitada.

Consecuente con lo anterior, el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO. ACUMULAR la acción interpuesta por **MARTHA LEONOR VILLAN BAUTISTA** al trámite constitucional que aquí se surte bajo el radicado **Radicado N° 54-001-31-60-002-2022-00388**.

SEGUNDO: AVOCAR CONOCIMIENTO de la acción de tutela promovida por **MARTHA LEONOR VILLAN BAUTISTA** contra la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC y el CONSORCIO ASCENCOS DIAN 2021**, conforme lo expuesto en la motiva.

PARAGRAFO PRIMERO. Por Secretaría líbrense las comunicaciones a los aquí accionados a través de los siguientes correos electrónicos.

✚ **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –CNSC,**
notificacionesjudiciales@cncs.gov.co

✚ **CONSORCIO ASCENCOS DIAN 2021**
notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co

Acción. Tutela
Radicado. 54001316000220220039700
Accionante. **MARTHA LEONOR VILLAN BAUTISTA**
Accionados. **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC y U.A.E. DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS - DIAN-**

notificacionesjudicialescuc@cuc.edu.co

jsarmiento22@areandina.edu.co

juridicoproyecto@areandina.edu.co

TERCERO. VINCULAR a la U.A.E. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES -DIAN-, SUBDIRECCION DE GESTION DE EMPLEO PUBLICO – SUBDIRECCION ESCUELA DE IMPUESTOS Y ADUANAS – SUBDIRECCION DE DESARROLLO DEL TALENTO HUMANO Y a la UNIVERSIDAD DE LA COSTA y FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA, por ser estas las entidades a través de las cuales se desarrolla el mencionado concurso.

PARAGRAFO: Notificar a las citadas entidades a través de las siguientes direcciones electrónicas:

 **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES -DIAN-**

notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co

acreditación_competencias@dian.gov.co

SUBDIRECCION DE GESTION DE EMPLEO PUBLICO – SUBDIRECCION ESCUELA DE IMPUESTOS Y ADUANAS – SUBDIRECCION DE DESARROLLO DEL TALENTO HUMANO

notificacacionesjudiciales@dian.gov.co

acreditación_competencias@dian.gov.co

UNIVERSIDAD DE LA COSTA y FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA

 jsarmiento22@areandina.edu.co

 notificacionesjudiciales@cns.gov.co

 notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co

 notificacionesjudicialescuc@cuc.edu.co

CUARTO. VINCULAR a los aspirantes e interesados en la convocatoria proceso de selección DIAN N° 2238 de 2021 Modalidad Ascenso de 2021, específicamente en las siguientes denominaciones de cargo y/o empleo: **a) Gestor 3 Código 303 Grado 3, ofertado mediante OPEC N°169440.** Así como a las personas que ocupan actualmente el cargo mencionado dentro de la planta de personal de la U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de DIAN nombradas en provisionalidad o mediante encargo.

QUINTO. COMISIONAR, para la notificación de los anteriores vinculados a través de la **DIAN** y la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y DIAN,** respectivamente quienes cuentan con los nombres, datos personas y direcciones electrónicas de notificación de los

vinculados, todo lo cual se debe realizar vía correo electrónico si fuere posible y a través de publicación de aviso en la página de la convocatoria de la CNSC y en la Plataforma Institucional de la DIAN, dando a conocer la admisión del presente trámite constitucional y del escrito de tutela el cual se les remite.

SEXTO. REQUERIR a las accionadas y vinculadas para rindan informe en relación con los hechos que motivan la presente acción constitucional, y en especial lo siguiente:

i) Que de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 2.2.3.1.3.1 del Decreto 1834 de 2015 y lo indicado por la Corte Constitucional en Auto 136 de 2021, que al momento de rendir el informe de tutela requerido precisen si les han notificado admisiones de otras acciones constitucionales que hayan promovido los participantes de la convocatoria “**Concurso de méritos #2238-2021 de ascenso**, por haber sido excluido de la convocatoria **–inadmitido–** por no cumplir los requisitos mínimos de experiencia profesional para lo cual se le comunicó a la aquí accionante: “*El aspirante NO CUMPLE con los REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACION establecidos en el artículo 7 del Acuerdo rector del presente proceso de Selección y en el Decreto ley 71 de 2020*”. Aportando copia del escrito de tutela, del auto admisorio y **fecha de notificación, esto con el fin de verificar la posible existencia de tutelas masivas**, para de ser el caso ordenar la remisión al primero que haya conocido de la misma.

ii) Para que informen cuales fueron los argumentos técnicos y especialmente los jurídicos que llevaron a asignarle carácter **de inadmisión** y/o admisión a los aspirantes a la convocatoria para ascenso N° 2238-2021 de la DIAN, que interponen la presente acción constitucional. Que recursos proceden contra la decisión de inadmisión y el termino para incoar el recurso.

iii) las razones por las que la **SUBDIRECCIÓN ESCUELA DE IMPUESTOS Y ADUANAS- DIAN** no remitió a la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –CNSC y CONSORCIO ASCENSO DIAN 2021** la certificación de competencias laborales y/o certificación competencias conductuales, de que da cuenta la imagen copiada en la parte motiva que corresponde “Abecé de las Competencias laborales” las razones por las que no la cargo a la respectiva plataforma, como se indicó en el instructivo.

iv) Los demás aspectos que considere relevantes para decidir de fondo el presente asunto, especialmente lo concerniente a si la accionante interpuso en término los recursos de ley contra el acto administrativo que declaró inadmitida su inscripción y si los mismos ya fueron resueltos de fondo. Aportando las pruebas que pretendan hacer valer.

SEPTIMO. REQUERIR A MARTHA LEONOR VILLAN BAUTISTA para que REENVIE a este despacho la comunicación emitida por la DIAN -SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN DE EMPLEO PÚBLICO -SUBDIRECCIÓN ESCUELA DE IMPUESTOS Y ADUANAS -SUBDIRECCIÓN DE DESARROLLO DEL TALENTO HUMANO y que fue remitida a sus correos, desde el correo electrónico: Acreditacion_competencias@dian.gov.co, con la que

se acompañó, el **“Abecé de las Competencias laborales”**, así como los anexos que este contiene.

OCTAVO. ORDENAR a la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), Consorcio Ascenso DIAN -2021 y a la Fundación Universitaria del Área Andina y a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), que publique en su páginas web el presente auto admisorio, así como el escrito de tutela a más tardar dentro del día siguiente de la notificación de este proveído; con el fin de que los posibles afectados si así lo consideran pertinente puedan intervenir en el trámite de la misma dentro del término de cuatro (4) Horas siguientes a su publicación.

NOVENO. CONCEDER MEDIDA PROVISIONAL solicitada por la accionante por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia, en consecuencia, **ORDENAR a la ESCUELA DE IMPUESTOS Y ADUANAS** expedir de manera inmediata si aún no lo ha hecho la **CERTIFICACION DE COMPETENCIAS LABORALES** de la accionante: **MARTHA LEONOR VILLAN BAUTISTA y REMITIR** la información al CONSORCIO ASCENSO DIAN 2021 para que, **RECIBIDA** analicen si hay lugar a que estos sea admitida en el concurso de méritos, que tendrá prueba escrita el próximo **28 de agosto de 2022**, por lo que, tal decisión deberá ser notificada a esta concursante a más tardar el 27 de agosto de 2022, de lo que igualmente deberán dar cuenta a este Despacho Judicial en la misma fecha.

DECIMO. LIBRADAS LAS COMUNICACIONES a las partes de la presente acción, pásese el expediente a despacho para decidir.

UNDECIMO. NOTIFICAR por el medio más expedito este proveído al accionante, la entidad accionada, y las vinculadas para que se pronuncien en un término no superior a UN (1) DÍA, con la advertencia de que en dicho lapso pueden aportar pruebas o solicitar el decreto de estas, necesarias para el desarrollo del litigio. **Por secretaría, agréguese las constancias de envío del mensaje de datos, así como la confirmación de recibido.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



SANDRA MILENA SOTO MOLINA

Juez.

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).